



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No 11001400300220210058300

Mediante auto del 25 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO ALPINA FEVAL**, y en contra de **ROSALBA USSA RUIZ**.

La ejecutada se notificó por personalmente de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, conforme constancias vistas en el numeral 010 del expediente digital, sin que en el término contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso “*(p)ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él(...)*”.

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en el Pagaré Nro. 7366 y la Escritura Publica No. 1075 del 20 de abril de 2004, de la Notaría 47 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Así mismo, se vislumbra el registro de la medida de embargo, en el certificado de tradición y libertad respecto del inmueble dado en garantía dentro de la presente acción, como consta en la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20217672.

Ahora bien, como quiera que no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con el producto se cancele a la parte demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales._

TERCERO: Decretase el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$2.237.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18- 11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
18 hoy **23 de mayo de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario